



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, Y JURÍDICA; POR EL QUE PRESENTAN A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA OBSERVADORES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. Expedición y vigencia del Reglamento para Observadores Electorales del Proceso Electoral Ordinario 2009, del Estado de Querétaro. En sesión ordinaria del Consejo General de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, el Consejo General aprobó el Reglamento para Observadores Electorales del Proceso Electoral Ordinario 2009, del Estado de Querétaro; en atención al contenido del artículo tercero transitorio del ordenamiento en cita, se aprecia que el mismo sería vigente únicamente para el proceso electoral ordinario del año 2009, por lo que es necesario que el Instituto cuente con un Reglamento para Observadores Electorales que rija el Proceso Electoral Ordinario 2012.

II. Revisión de la reglamentación respectiva y, en su caso, planteamiento de sugerencias de reforma. Mediante sesión de las Comisiones Unidas de Organización Electoral, Educación Cívica y Capacitación Electoral, y Jurídica, realizada el diecisiete de noviembre de dos mil once, se determinó que se llevaría a cabo una revisión de la reglamentación respectiva, para que tanto consejeros electorales, representantes de partidos políticos y órganos operativos de la Dirección General, presentaran iniciativas de reforma dentro del periodo comprendido del diecisiete al veintiocho de noviembre de dos mil once, girándose los oficios CJ-CECCE-COE/14/2011 al CJ-CECCE-COE/20/2011, anexándose al efecto en medio impreso y magnético, la reglamentación respectiva, el formato donde se plasmarían las propuestas de reforma, periodo, lugar y horario de recepción; de igual manera se determinó que dichas propuestas se entregaran por conducto de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro.

III. Sesión de las Comisiones Unidas para la presentación y aprobación de los dictámenes relativos a las normas reglamentarias aplicables durante el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil doce. El cinco de diciembre de dos mil once, tuvo verificativo la sesión ordinaria de las Comisiones Unidas de Organización Electoral, Educación Cívica y Capacitación Electoral, y Jurídica, en donde se llevó a cabo la presentación y aprobación, entre otros puntos, del



dictamen en el que se propone la aprobación del Reglamento para Observadores Electorales del Instituto Electoral de Querétaro.

IV. Remisión del dictamen a la Secretaría Ejecutiva. Mediante oficio número CACE/130/11 de fecha 5 de diciembre de la anualidad que transcurre, el Coordinador de Asesores de los Consejeros Electorales remitió el dictamen detallado en el antecedente que precede; lo anterior, a efecto de someter el mismo y el Reglamento atinente, al conocimiento del Consejo General.

CONSIDERANDO:

Primer. Competencia. De acuerdo a lo establecido en los artículos 32 de la Constitución Política del Estado y 60 de la Ley Electoral de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, el artículo 71 de la Ley Electoral, en relación con los numerales 25 y 32 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, en lo que aquí interesa, señalan que, el Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde; y que el trabajo de estas se sujetará a las disposiciones de la propia ley comicial cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos establecidos en el Reglamento Interior del Instituto.

En este orden de ideas, el Reglamento Interior dispone que las comisiones que integre el Consejo General, podrán tener el carácter de permanentes o transitorias; de igual forma, dispone que las comisiones del Consejo podrán sesionar unidas, cuando el asunto que se trate sea competencia de las mismas.

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, que este órgano máximo de dirección conozca sobre el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Organización Electoral, Educación Cívica y Capacitación Electoral, y Jurídica, en relación con la propuesta de Reglamento para Observadores Electorales del Instituto Electoral de Querétaro, para en caso de ser procedente, se expida por este cuerpo colegiado el reglamento de mérito, de acuerdo a la atribución conferida en el artículo 65, fracción I de la ley comicial en el Estado.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 105.

(...)

Las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales. ...”

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32.

El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 1.

La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electORALES de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado.”

“Artículo 2.

Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral.”

“Artículo 10.

Es derecho de los ciudadanos con residencia en el Estado, participar como observadores electorales en los actos de los procesos electorales locales, en la forma y términos que determine el reglamento que para tal efecto expida el Consejo General, de acuerdo a las bases siguientes:

I. Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;

II. Deberán señalar en el escrito de solicitud, los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar con fotografía, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad e independencia y que no tienen vínculos con partido político u organización política alguna;

III. La solicitud de registro para participar como observadores electorales, deberá presentarse en forma personal ante los consejos distritales y municipales correspondientes a su domicilio, dentro de los quince días naturales contados a partir del inicio del proceso electoral.



El Presidente del consejo correspondiente expedirá la acreditación en un plazo máximo de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, informando sobre las solicitudes recibidas a los integrantes del consejo en la sesión ordinaria siguiente. Los presidentes de los consejos distritales y municipales informarán de las solicitudes recibidas y de las aprobadas al Presidente del Consejo General.

Los consejos electorales garantizarán este derecho y resolverán cualquier controversia o inconformidad que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos;

IV. Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de lo anterior, aquello que señale la convocatoria respectiva y los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano, con residencia en el Estado, en pleno goce de sus derechos políticos electorales, debiendo acreditarlo mediante la presentación de la constancia de residencia que le expida la autoridad municipal competente.

b) No ser, ni haber sido, miembro de dirigencia nacional, estatal o municipal de asociación política alguna, ni de partidos políticos, en los últimos tres años anteriores a la elección.

c) No ser, ni haber sido candidato a cargo de elección popular, en los tres últimos años anteriores a la elección.

d) No ser ministro de algún culto religioso.

e) No ser miembro activo de las fuerzas armadas.

f) No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada, por delito doloso.

g) Asistir a los cursos de capacitación, preparación e información que al efecto imparta el Instituto Electoral de Querétaro, bajo los lineamientos y contenidos que el propio Instituto determine;

V. Los observadores electorales se abstendrán de:

a) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas.

b) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de partido o candidato alguno.

c) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidato alguno.

d) Declarar el triunfo de partido político, coalición o candidato alguno.

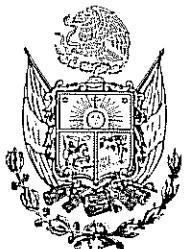
e) Reunirse más de dos observadores en el interior de las instalaciones de las mesas directivas de casilla, de manera simultánea.

A los observadores electorales que incurran en faltas a esta fracción o al contenido del reglamento, les será retirada su acreditación y cancelado este derecho durante el proceso electoral, por el órgano electoral que conozca de la falta, con independencia de la responsabilidad penal, civil o administrativa en que pudieran incurrir con sus actos u omisiones;

VI. Los observadores electorales acreditados, podrán solicitar a los consejos electorales la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que existan las posibilidades legales, materiales y técnicas para su entrega.

En los contenidos de capacitación que imparte la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral a los funcionarios de casilla, debe contemplarse la figura del observador electoral, así como sus derechos y obligaciones.

Los observadores electorales deberán presentar ante el Presidente del Consejo General, un informe de sus actividades, dentro de los quince días hábiles siguientes a la



declaratoria de conclusión del proceso electoral que emita el Consejo General; dicho informe deberá ser publicado en la página electrónica del Instituto Electoral de Querétaro. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados. La observación electoral podrá realizarse en todo el territorio del Estado.

El incumplimiento de la obligación descrita en el párrafo anterior, será causa suficiente para que el ciudadano residente en el Estado no pueda ser acreditado como observador electoral en el siguiente proceso electoral;

VII. *Los observadores electorales deberán portar el documento que los acredite como tales, en lugar visible y mostrarla a petición de cualquier funcionario electoral, cuantas veces sea necesario. La acreditación sólo será válida para el proceso electoral que la misma consigne;*

VIII. *El desempeño de la observación electoral será una actividad gratuita y bajo ninguna circunstancia genera derecho ni obligación en materia laboral con el Instituto Electoral de Querétaro, ya que sólo se ejerce un derecho de los ciudadanos residentes en el Estado; y*

IX. *Los observadores electorales están impedidos para recibir financiamiento del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, de los partidos políticos, coaliciones, candidatos, asociaciones políticas o religiosas.”*

“Artículo 56.

Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

(....)

III. *Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos políticos-electORALES y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones;*

”

“Artículo 60.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 65.

El Consejo General tiene competencia para:

I.- Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo.”

“Artículo 71.

El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto....”



Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 25.

Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias.”

“Artículo 26.

Serán consideradas como comisiones permanentes:

- I. Organización Electoral;*
- II. Educación Cívica y Capacitación Electoral;*
- (...);*
- VI. Jurídica.”*

“Artículo 32.

Las Comisiones del Consejo podrán sesionar unidas, cuando el asunto que se trate sea competencia de las mismas.”

“Artículo 39.

La Comisión Jurídica tiene competencia para:

- (...)*
- VI. Realizar estudios a la legislación que norme al Instituto, así como en materia electoral, y realizar las propuestas de reforma necesarias para su adecuación.”*

Cuarto. Conclusión a las disposiciones jurídicas. Del contenido de las disposiciones constitucionales legales y reglamentarias transcritas, así como del capítulo de Antecedentes citados, se desprende que para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integra comisiones, las que podrán sesionar unidas, cuando el asunto que se trate sea competencia de las mismas, como es el caso.

En Reglamento para Observadores Electorales del Instituto Electoral de Querétaro, resulta de vital importancia para este órgano constitucional autónomo, ya que parafraseando al autor Eduardo Núñez Vargas, la observación electoral cumple diversas funciones, a saber: disuadir actos ilícitos o de desequilibrio de las condiciones de participación y de los resultados electorales; informar y educar al ciudadano en la práctica electoral; brindar legitimidad a las elecciones, y corregir y mejorar el sistema y la organización electoral. Tales funciones son deseables y deben ser impulsadas por el Instituto Electoral de Querétaro.

De igual manera, resulta fundamental atender el mandato establecido en la Ley Suprema de la Nación, en concreto el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, el cual establece la obligación en el sentido de que, en este caso, las leyes electorales locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.



En observancia a ello, el Instituto Electoral cumple en tiempo y forma con dicha disposición constitucional, al ajustar desde este momento su reglamentación, para el proceso electoral que iniciará en el mes de marzo del año 2012; dará certeza y seguridad jurídica a todos los actores que intervendrán en el próximo proceso electoral a celebrarse en el año 2012.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O :

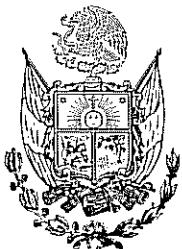
PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y aprobar el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Organización Electoral, Educación Cívica y Capacitación Electoral, y Jurídica; por el que presentan a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, la aprobación del Reglamento para Observadores Electorales del Instituto Electoral de Querétaro; lo anterior, en términos de lo razonado en el considerando primero de esta determinación.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Organización Electoral, Educación Cívica y Capacitación Electoral, y Jurídica; por el que presentan a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, la aprobación del Reglamento para Observadores Electorales del Instituto Electoral de Querétaro.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General para que, auxiliado de la Coordinación de Asesores y, Jurídica, ambas del Instituto Electoral de Querétaro, proceda a integrar el texto del Reglamento para Observadores Electorales del Instituto Electoral de Querétaro.

CUARTO.- Se ordena remitir a la Comisión de Editorial y Biblioteca un ejemplar de la presente determinación y del Reglamento para Observadores Electorales del Instituto Electoral de Querétaro que por este acto se aprueba, a efecto de que desahogue los actos que deriven de su competencia, relacionados con la edición y tiraje del mismo.

QUINTO.- Se ordena notificar el contenido del presente Acuerdo a los partidos políticos y asociación política con representación ante el Instituto Electoral de Querétaro, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los licenciados José Eugenio Plascencia Zarazúa, Oscar Hinojosa Martínez, Ricardo Alejandro Guerrero Olvera y Fanny Castrejón Aguilar, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo y el texto completo del Reglamento para Observadores Electorales del Instituto Electoral de Querétaro, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", debiendo observar en todo caso lo dispuesto por el artículo 105, fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil once. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	—	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
Presidente

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo

NSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

**Reglamento para Observadores
Electorales del Instituto Electoral de Querétaro.**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente Reglamento se expide conforme a lo establecido por la Ley y tiene por objeto regular el ejercicio del derecho de los ciudadanos con residencia en el Estado, para participar como observadores electorales en los actos del proceso electoral local.

Este Reglamento es de observancia obligatoria para los integrantes de los consejos General, distritales y municipales, las mesas directivas de casilla, los ciudadanos que soliciten su acreditación y aquellos que, cumpliendo los requisitos, sean acreditados como observadores electorales ante el Instituto.

Artículo 2. Para la interpretación y aplicación de las disposiciones de este ordenamiento, se atenderá a lo establecido en la Ley.

Artículo 3. Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá como:

- a) Ley: A la Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- b) Instituto: Al Instituto Electoral de Querétaro;
- c) Ciudadanos: A los ciudadanos mexicanos con residencia en el Estado de Querétaro;
- d) Observadores u observador: A los ciudadanos acreditados por el Instituto como observadores electorales; y
- e) Consejo o consejos: A los consejos distritales y municipales.

Artículo 4. Para que los ciudadanos puedan adquirir la calidad de observador, es necesario que hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral competente, en los términos del presente Reglamento.

**CAPÍTULO II
De los Requisitos para ser Observador Electoral**

Artículo 5. Son requisitos para ser acreditado como observador, los previstos en la Ley, que a la letra establece:

- a) Ser ciudadano mexicano, con residencia en el Estado, en pleno goce de sus derechos políticos-electORALES, debiendo acreditarlo mediante la presentación de la constancia de residencia que le expida la autoridad municipal competente.
- b) No ser, ni haber sido, miembro de dirigencia nacional, estatal o municipal de asociación política alguna, ni de partidos políticos, en los últimos tres años anteriores a la elección.
- c) No ser, ni haber sido, candidato a cargo de elección popular, en los tres últimos años anteriores a la elección.

- d) No ser ministro de algún culto religioso.
- e) No ser miembro activo de las fuerzas armadas.
- f) No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada, por delito doloso.
- g) Asistir a los cursos de capacitación, preparación e información que al efecto imparta el Instituto, bajo los lineamientos y contenidos que el mismo determine.

Artículo 6. El plazo para la recepción de solicitudes será el que señala el artículo 10, fracción III de la Ley, en la sede del consejo correspondiente al domicilio del ciudadano.

CAPÍTULO III

Del Procedimiento para la Acreditación

Artículo 7. El ciudadano que solicite su acreditación como observador, deberá atender lo siguiente:

- a) Presentar la solicitud por escrito en forma personal, dentro del plazo señalado en el artículo anterior;
- b) Entregar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos, y
- c) Asistir al curso de capacitación, preparación e información el día, hora y lugar que para tales efectos le notifique el Secretario Técnico del consejo correspondiente.

Artículo 8. El curso de capacitación, preparación e información, se sujetará a lo siguiente:

- a) Será impartido por los secretarios técnicos de los consejos;
- b) Los contenidos del curso serán relacionados a los derechos y obligaciones de los observadores electorales y, al proceso electoral;
- c) Podrá ser programado para atender a varios ciudadanos a la vez, y
- d) Al término del curso, se entregará la constancia de asistencia, a fin de comprobar el cumplimiento del requisito, y en su caso, otorgar la acreditación correspondiente.

Artículo 9. Los interesados deberán presentar la solicitud a que se refiere el artículo 7, solicitando el formato aprobado, ante el consejo correspondiente, mismo que deberá acompañarse con los siguientes documentos:

- a) Original del acta de nacimiento;
- b) Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente;
- c) Original de credencial para votar;
- d) Dos fotografías recientes, tamaño credencial, y
- e) Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de que cumple con los requisitos señalados en el artículo 10, fracción IV de la Ley, a excepción de lo previsto en el inciso g).

La solicitud, para el caso de ser acreditado como observador, deberá contener la manifestación del ciudadano, por la que se compromete a conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad e independencia y sin vínculo a

partido político u organización política alguna, atendiendo en todo tiempo lo previsto por la Ley y este ordenamiento.

Artículo 10. Inmediatamente que se reciba la solicitud, el Secretario Técnico procederá a realizar una revisión de los datos y documentos que se acompañen a la misma.

Si de la revisión se advirtiera la omisión de alguno de los requisitos, se notificará a la brevedad al solicitante, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, subsane o corrija la omisión identificada, debiendo apercibirlo en el sentido de que en caso de no hacerlo queda sin efecto el procedimiento iniciado, sin que esto implique la pérdida de su derecho; siempre y cuando se ejercite dentro del plazo previsto por la Ley y este ordenamiento.

Artículo 11. Una vez recibida la solicitud, el Secretario Técnico notificará al solicitante el día, hora y lugar en que deberá presentarse para recibir el curso de capacitación correspondiente, en caso de no asistir se tendrá por no presentada la solicitud dejando a salvo su derecho.

Artículo 12. Una vez cubiertos los requisitos el Presidente del consejo ante el que se realizó la solicitud expedirá y firmará la acreditación, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud correspondiente.

Artículo 13. Los consejos garantizarán el efectivo ejercicio del derecho para ser acreditado como observador y resolverán cualquier controversia o inconformidad que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos, debiendo respetar en todo momento las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 14. Dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo para solicitar la acreditación, los presidentes de los consejos, deberán informar a la Presidencia del Consejo General respecto de las solicitudes recibidas y expedidas. El informe anterior también deberá rendirse a los integrantes del consejo que presidan, en la sesión ordinaria siguiente.

Artículo 15. Derivado del informe que rinda el Presidente del consejo, en caso de que sea de su interés, los integrantes de los consejos, podrán presentar pruebas documentales para acreditar el incumplimiento de alguno de los requisitos señalados para ser observador, las cuales serán analizadas y resueltas por el consejo correspondiente, quien podrá revocar la acreditación expedida.

CAPÍTULO IV **De los Derechos y Obligaciones**

Artículo 16. Los observadores podrán presenciar todos los actos que ejecuten los distintos órganos electorales en cualquier etapa del proceso electoral, debiendo portar sus acreditaciones en lugar visible y mostrarla a petición de cualquier funcionario electoral.

Artículo 17. La observación electoral podrá realizarse en todo el territorio del Estado.

Artículo 18. Los observadores podrán solicitar por escrito a los consejos, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades.

La información será proporcionada siempre que existan las posibilidades legales, materiales y técnicas para su entrega.

Artículo 19. Los observadores no podrán desempeñarse simultáneamente como integrantes de las mesas directivas de casilla, ni como representantes de partido político o coalición ante los órganos electorales.

Artículo 20. Los observadores se abstendrán de incurrir en cualquiera de las conductas que a continuación se citan:

- a) Sustituir y obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas.
- b) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de partido, coalición, precandidato o candidato alguno.
- c) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coalición, precandidato o candidato alguno.
- d) Declarar el triunfo de partido político, coalición, precandidato o candidato alguno.
- e) Reunirse más de dos observadores en el interior de las instalaciones de las mesas directivas de casilla, de manera simultánea.

Artículo 21. La acreditación como observador sólo tendrá validez para el proceso electoral que la misma consigna.

Artículo 22. Los observadores que incurran en faltas a lo dispuesto en la Ley o en este Reglamento, les será retirada su acreditación y cancelado este derecho durante el proceso electoral por el consejo que conozca de la falta, con independencia de la responsabilidad penal, civil o administrativa en que pudieran incurrir con sus actos u omisiones.

Artículo 23. El desempeño de la observación electoral será una actividad gratuita y bajo ninguna circunstancia genera derecho ni obligación en materia laboral con el Instituto, ya que sólo se ejerce un derecho de los ciudadanos queretanos.

Artículo 24. Los observadores deberán presentar ante el Presidente del Consejo General, un informe de sus actividades, dentro de los quince días hábiles siguientes a la declaratoria de conclusión del proceso electoral que emita el Consejo General, dicho informe deberá ser publicado en la página electrónica del Instituto.

El incumplimiento de la obligación descrita en el párrafo anterior será causa suficiente para que el infractor no pueda ser acreditado como observador en el siguiente proceso electoral.

Artículo 25. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.



Artículo 26. Los observadores están impedidos para recibir financiamiento de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, de los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos, asociaciones políticas o religiosas.

CAPÍTULO V

De las Infracciones y las Sanciones

Artículo 27. Constituyen infracciones de los observadores, el realizar cualquiera de las conductas contempladas en la fracción V del artículo 10 de la Ley, así como el incumplimiento a cualquiera de sus disposiciones.

Artículo 28. Las infracciones cometidas por los observadores serán sancionadas conforme a lo dispuesto por la Ley, en su apartado del régimen sancionador electoral y disciplinario interno en lo que se refiere a la actividad de los observadores:

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo.

Artículo Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el 9 de diciembre de 2011.

